



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2020-00314-00.
REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL TP
DEMANDANTE: YIMIS MANRIQUE LOPEZ
DEMANDADA: NACIFA KELSY BEDRAN

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que la demanda se notificó mediante estado de conformidad a lo ordenado en el numeral 3° del 27-04-2023 y la demandada NO contestó demanda, encontrándose pendiente para emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase proveer. Soledad, Octubre / 17/ 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.- SOLEDAD, OCTUBRE,
DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso de la referencia y en atención a que la demanda, fue notificada por estado conforme lo indica el numeral 3° de la providencia calendada abril 27 de 2023, es procedente dar cumplimiento a lo normado en el Art. 623–6 del CGP, por lo que se ordenará por conducto secretarial emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad a los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. Tener por NO contestada la demanda por la demandada: NACIFA KELSY BEDRAN.
2. Emplazar mediante edicto, a los acreedores de la sociedad conyugal de los exesposos NACIFA KELSY BEDRAN y YIMIS MANRIQUE LOPEZ, para que hagan valer sus créditos, de conformidad a los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9765628421e19bac51f59c301cf6aab45ef11f3585e9df9eac80f7fb7b3df094**

Documento generado en 18/10/2023 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>